

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del veinticinco de septiembre dos mil veintitrés.

**Considerando:**

**I. 1)** El 4/9/2023 a las 16:18 horas el peticionario de la solicitud de información **239-2023** pidió **vía electrónica:**

“Informe de todas las DEMANDAS y AVISOS DE DEMANDA de naturaleza CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA iniciados desde el 2019 (fecha de entrada en vigencia de la LPA) hasta el 31 de enero de 2022 en contra de la DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL y/o REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL y/o CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, presentadas ante el Juzgado primero de lo Contencioso Administrativo (juez uno y juez dos) y, ante la Cámara Primera de lo Contenciosos Administrativo, con competencia territorial en el departamento de San Salvador, en el cual se especifique: [1]fecha de interposición de demanda [2] referencia del Proceso Judicial Contencioso Administrativo (NUE) [3]Tribunal a quien se asignó el proceso judicial [4]Nombre del demandante [5] Nombre del Demandado [6] Abogado demandante [7] De ser posible: nombre del tipo de acción promovida...”.

**2)** El 6/9/2023, ante la falta de claridad en la solicitud se emitió resolución con referencia UIAP/239/RPrev/563/2023(2), en la cual se previno:

“... **(i)** En el presente caso se constata que el usuario no firmó la solicitud, siendo éste uno de los requisitos establecidos por el RELAIP como se mencionó en esta resolución, para poder continuar con el trámite, por lo que, se le hace la atenta invitación al peticionario a enviar de forma escaneada y completa la imagen de su firma al correo electrónico de esta Unidad uaip@oj.gob.sv o al foro de su solicitud en el enlace proporcionado, para efectos de ser agregados a su solicitud. **(iii)** Por otra parte, solicita informe de todas las DEMANDAS y AVISOS DE DEMANDA de naturaleza CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA presentadas ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo (juez uno y juez dos). En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el art. 1 del Decreto Legislativo número 761 de fecha 28/8/2017, el cual regula la creación de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo –entre ellos– el Primero de lo Contencioso Administrativo. Referente a lo indicado, deberá delimitar con arreglo a las competencias correspondientes, qué información

generada, administrada o en poder de este Órgano son de su interés cuando palma: ‘juez uno y juez dos’. Asimismo, deberá indicar la circunscripción territorial del Juzgado de la información que necesita. Lo anterior, se hace del conocimiento para efectos de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión...”.

3) Luego, informó la Notificadora de esta Unidad en acta de las 10:24 horas del 25/9/2023, que el solicitante no subsanó las prevenciones realizadas, las cuales fueron notificadas el 7/9/2023 a las 12:09 horas.

**II. 1)** En atención a lo anterior, se debe tener en cuenta el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el cual establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 2/4/2020, indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud, y archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación y notificará al solicitante”.

2) En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; en virtud de lo anterior, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la LAIP.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 72 LPA, 66 inciso 5° y 72 LAIP, se resuelve:

1. *Declárese inadmisibile* la solicitud **239-2023**, por no haber subsanado el solicitante dentro del plazo legal correspondiente, las prevenciones emitidas en resolución UAIP/239/RPrev/563/2023(2) del 6/9/2023, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese al abogado \*\*\*\*\** que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.-*

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.